

CONDICIONES PARA EL CONCURSO PUBLICO PLIEGO DE BASES Y INTERNACIONAL PARA LA PRIVATIZACION DE LA PRESTACION DEL SERVICTO DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO I

Objeto del Concurso. Normas Aplicables.

- El Poder Ejecutivo Nacional llama a concurso público para la PRIVATIZACION DE LA PRESTACION DEL internacional SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES mediante la venta de acciones de las sociedades anónimas titulares de las licencias para la explotación de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Decreto Nº 731 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 12 de septiembre de 1989 y de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que aprueban el presente Pliego,
- 1.2. Se aplican al presente concurso las siguientes normas:

La Ley 23.696. a)

La Ley 19.798 de Telecomunicaciones y sus reglamentaciones en la medida en que tales disposiciones no hayan sido b) excluidas por aplicación de la Ley 23.696.

El Decreto nº 1105/89. C)

d)

- Decreto nº 731/89 y el Decreto nº 59/90 que lo modifica. Los Decretos Nº 60 y 61/90 que crean las sociedades que serán titulares de las licencias respectivas y aprueban sus e) estatutos.
- El decreto de aprobación del presente pliego. f)

El presente Pliego de Bases y Condiciones. g)

- El Convenio entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y la empresa Compañía Argentina h) de Teléfonos (Anexo I.1).
- La ley 23.660. 1)

La numeración antedicha no implica orden de prelación.

- A los efectos de la interpretación del presente pliego regirán las definiciones contenidas en el CAPITULO XIX.
- Se define como objeto del presente concurso la venta del 60% de las acciones emitidas por cada una de las Sociedades Licenciatarias, en circulación a la fecha de Toma de Posesión.
- Los patrimonios de las Sociedades Licenciatarias estarán formados por los bienes, derechos y obligaciones específicados en

el CAPITULO VII, relativos a la prestación del servicio de telecomunicaciones en la República Argentina, que corresponden a cada una de las dos regiones definidas en el CAPITULO VIII, punto 8.2 y Anexo VIII.1.

1.6. Conforme al CAPITULO VII, los bienes, derechos y obligaciones relativos a la prestación del Servicio Internacional serán aportados a una sociedad anónima que será titular de la licencia respectiva y cuyas acciones pertenecerán por partes iguales, a las Sociedades Licenciatarias. Del mismo modo, los bienes, derechos y obligaciones relativos a la prestación de Servicios en Competencia, serán aportados a otra sociedad anónima que será titular de las licencias respectivas y cuyas acciones también pertenecerán por partes iguales a las Sociedades Licenciatarias.

2